

OFORD.: N°26182

Antecedentes .: Su presentación efectuada a esta

Superintendencia respecto de eventuales

anomalías en Curauma S.A.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2015110142703

Santiago, 26 de Noviembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR SINDICO DE QUIEBRAS CURAUMA S.A.

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual ha puesto a disposición de este Servicio denuncia relativa a eventuales infracciones detectadas en la sociedad Curauma S.A. (en adelante, Curauma), cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

Del análisis de la información remitida, se ha verificado que su denuncia contiene antecedentes que tienen el mérito para ser analizados por este Servicio como eventuales infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias de competencia de esta Superintendencia, así como otras materias respecto de las cuales este Servicio considera que, a la fecha, ello no es posible, atendidas las circunstancias particulares de los hechos denunciados. En atención a ello, se informa:

## I. Hechos que podrían ser constitutivos de infracción.

## 1.1 Ausencia de registro de accionistas y de información contable.

En relación con estas materias, se ha denunciado a este Servicio, en primer lugar, que producto de las diligencias de incautación e inventario de los bienes de Curauma S.A. efectuadas entre diciembre de 2013 y enero de 2014, así como de lo proporcionado por el directorio con fecha 5 de junio de 2014, se han obtenido antecedentes que darían cuenta que la sociedad no habría llevado registros contables conforme lo exigido por la ley.

En segundo lugar, se ha denunciado que la fallida no ha puesto a disposición de la quiebra su registro de accionistas, razón por la cual según los documentos acompañados a su presentación, habrían existido solicitudes de información sobre saldos de acciones efectuadas por intermediarios de valores y accionistas de la sociedad, que habrían sido respondidas informando a los solicitantes que el registro de accionistas de la sociedad no ha sido incautado.

1 de 5 26-11-2015 12:41

Por otro lado, respecto de estos hechos, se ha acompañado Oficio N°590 de 09 de junio de 2014 emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el cual el regulador del ramo indicó que, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas, la responsabilidad por la custodia de los registros y que éstos sean llevados con regularidad, corresponde al directorio de la sociedad.

Sobre el particular, es menester considerar lo establecido por el referido inciso segundo del artículo 7° de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas que al efecto dispone "Es de responsabilidad del directorio la custodia de los libros y registros sociales, que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias.", otorgando directamente al directorio de la sociedad la responsabilidad que los registros señalados sean llevados con la regularidad correspondiente.

En consecuencia, en atención a lo expuesto precedentemente, esta Superintendencia cumple con representar por su intermedio al directorio de la sociedad, el incumplimiento de lo establecido por las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

- II. Hechos denunciados respecto de los cuales a la fecha no hay antecedentes para configurar una infracción susceptible de representación.
- 2.1) Respecto de la práctica de actos contrarios al interés social por parte de directores y ejecutivos principales de Curauma S.A.
- 2.1.1. Verificaciones de créditos efectuadas por sociedades relacionadas a Curauma S.A.

Sobre el particular, se argumenta en su denuncia que las verificaciones de créditos efectuadas por las sociedades relacionadas CB S.A., Forestal Tafalla S.A. y Sociedad Agrícola Los Prados S.A., tendrían la calidad de actuaciones contrarias al interés social de Curauma S.A. A mayor abundamiento, según lo señalado en su presentación, el hecho que dichas actuaciones hayan sido interpuestas por directores y ejecutivos principales de Curauma, actuando en representación de las mencionadas sociedades, daría cuenta de la infracción esgrimida.

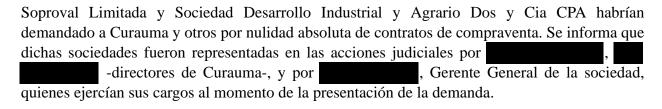
Al respecto, este Servicio estima que debe tenerse presente que las verificaciones señaladas han sido tenidas por no presentadas, según consta de resolución de fecha 24 de noviembre de 2014, confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 15 de mayo de 2015, así como de lo informado en acta de la cuarta junta ordinaria de acreedores de Curauma celebrada el 24 de septiembre de 2015, respecto de la certificación otorgada con fecha 3 de agosto de 2015. En virtud de ello, esta Superintendencia estima que a la fecha no hay antecedentes suficientes para estimar que los hechos señalados fuesen contrarios al interés social.

2.1.2 Demandas interpuestas por sociedades relacionadas a Curauma S.A.

Sobre esta materia, en su denuncia hace referencia a dos actuaciones judiciales que tendrían la calidad de actos contrarios al interés social, para lo cual se acompañan los respectivos escritos de demanda. Ellas son:

- Causa Rol C-13.178-2014, sustanciada ante el 25° Juzgado Civil de Santiago. En ella, Sociedad de Inversiones Valcruz Limitada, Inmobiliaria Proval S.A., Sociedad de Inversiones y proyectos

2 de 5 26-11-2015 12:41



- Causa Rol C-26.593-2014, sustanciada ante el 6° Juzgado Civil de Santiago. A través de esta acción judicial, Forestal Tafalla habría demandado a Curauma S.A. por nulidad de cláusula compromisoria y de contrato de compraventa. De acuerdo a lo indicado, la demandante sería representada por los señores y quienes también se encontraban ejerciendo sus cargos al momento de la presentación.

En relación con la materia denunciada, esta Superintendencia hace presente que, para determinar que tales hechos pueden configurar una situación perjudicial para el interés de la sociedad, es necesario establecer la certeza de éstos, cuya acreditación se encuentra pendiente de resolución por parte de los Tribunales de Justicia del país. Al respecto, conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política de la República, tal acreditación es una atribución exclusiva de aquéllos, razón por la cual no corresponde a este Servicio referirse en este momento a materias analizadas en causas aún pendientes y que corresponden al conocimiento de los tribunales de justicia.

## 2.1.3. Intervenciones como terceros excluyentes.

De acuerdo con los antecedentes acompañados, las sociedades Sociedad de Inversiones Valcruz Limitada, Inmobiliaria Proval S.A., Sociedad Desarrollo Industrial y Agrario Dos y Cia CPA y Sociedad de Inversiones y Proyectos Soproval Limitada, se hicieron parte como terceros excluyentes en causa Rol C-11.175-2013, sustanciada ante el 19° Juzgado Civil de Santiago. Dichas sociedades habrían sido representadas por directores en ejercicio de la sociedad y su Gerente General.

De los antecedentes presentados, se verifica que las intervenciones denunciadas se encuentran aún pendientes de resolución, razón por la cual, conforme lo expresado en el apartado precedente, éste Servicio no puede pronunciarse mientras no se dicte sentencia ejecutoriada al respecto.

2.2) Inconsistencia entre la información proveída por Curauma a esta Superintendencia y al Mercado, y presentaciones efectuadas por directores y ejecutivos principales de Curauma.

De acuerdo a lo señalado en su denuncia y conforme los antecedentes tenidos a la vista, existirían inconsistencias entre lo informado por Curauma a esta Superintendencia y lo afirmado en las verificaciones extraordinarias de créditos efectuadas por las sociedades relacionadas CB S.A., Forestal Tallafa S.A. y Sociedad Agrícola Los Prados S.A. Así también ocurriría con los argumentos contenidos en la demanda presentada con fecha 15 de julio de 2014 por Sociedad de Inversiones Valcruz Limitada, Sociedad de Inversiones y Proyectos Soproval Limitada, Sociedad de desarrollo Industrial y Agraria Dos Limitada y Cia CPA e Inmobiliaria Proval S.A. en contra de Curauma y otras, ante el 25° Juzgado Civil de Santiago.

2.2.1. Respecto de las inconsistencias detectadas en las verificaciones de créditos.

3 de 5

Sobre esta materia, este Servicio cumple con hacer presente que conforme a lo dispuesto por la legislación vigente y en especial a lo establecido por el Decreto Ley N°3.538 de 1980 y las disposiciones aplicables al juicio de quiebra en el actualmente derogado Libro IV del Código de Comercio, no es materia de su competencia referirse a la procedencia de verificaciones de créditos llevadas a cabo en el contexto de un proceso de quiebra.

Sin perjuicio de ello, en consideración a los antecedentes tenidos a la vista, esta Superintendencia mediante Oficio N°21.684 de 19 de agosto de 2011, solicitó a Curauma información respecto de la tasación de los activos inmobiliarios que pasarían a la sociedad producto de la fusión con Inmobiliaria Sector La Luz S.A. Al respecto, Curauma respondió a dicho Oficio, mediante presentación de 23 de agosto de 2011, indicando que: "se procedió a compensar de los saldos por cobrar y por pagar a CB S.A., materializando de esta manera el compromiso de pago vigente entre Curauma S.A. y filiales con CB S.A.", afirmación que sería inconsistente con lo afirmado en la verificación solicitada por la sociedad CB S.A.

Del mismo modo, de los antecedentes presentados, se observa que existirían inconsistencias entre lo señalado en la verificaciones extraordinarias efectuadas por las sociedades Forestal Tafalla S.A. y Sociedad Agrícola Los Prados S.A. y la información proveída por Curauma a este Servicio.

2.2.2 Respecto de las inconsistencias que habrían sido detectadas en la acción judicial interpuesta ante el 25° Juzgado Civil de Santiago.

De los antecedentes proporcionados a este Servicio, el objeto de esta acción judicial sería obtener la declaración de nulidad absoluta de contratos de compraventa celebrados por sociedades que conforman el grupo empresarial al que pertenece Curauma S.A.

Según se desprende del texto de la demanda presentada por Sociedad de Inversiones Valcruz Limitada y su accionista Inmobiliaria Proval S.A., Sociedad de Inversiones y proyectos Soproval Limitada y su accionista Sociedad Desarrollo Industrial y Agrario Dos y Cia CPA, ellas afirman que: "la voluntad real de las partes fue otorgar financiamiento y pagar en cuotas tanto capital como intereses y garantizar el préstamo mediante la transferencia de inmuebles con una opción de compra al deudor.", demanda en donde las referidas sociedades se encuentran representadas por directores en ejercicio de Curauma.

Por otro lado, dicha información sería inconsistente con los hechos informados a esta Superintendencia por Curauma mediante hechos esenciales de 7 de agosto y 4 de septiembre de 2014 en donde la sociedad señala "[...] informamos que mantenemos reconocidamente su posesión material, que somos sus legítimos dueños [...]".

No obstante lo señalado en los puntos 2.2.1 y 2.2.2 precedentes, esta Superintendencia cumple con informarle que de los hechos denunciados y los antecedentes acompañados a su presentación no se cuentan con antecedentes suficientes para concluir que se haya proveído a este Servicio y al Mercado información falsa, razón por la cual no es posible a la fecha configurar una infracción que pudiera ser representada a la sociedad.

Finalmente, se hace presente que el presente Oficio no obsta a eventuales responsabilidades de carácter administrativo derivadas del incumplimiento de las disposiciones vigentes que pudieran ser verificadas por esta Superintendencia.

4 de 5

**JAG DHZ WF 484268** 

681/1521

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201526182551367buKQnoYRlEyZUEzNGdgOuyXVcZUbjj

5 de 5 26-11-2015 12:41